

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2801

Popayán, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	LUIS ALEXANDER CABRERA ARBOLEDA
Radicado:	190014003003-2022-00657-00

En la fecha, pasa a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el memorial remitido por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA S.A., coadyuvado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA S.A., en calidad de parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

- “1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) No. 655621607 incorporada en el pagare No. 655621607 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.*
- 2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.*
- 3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.*
- 4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago”.*

Vista la solicitud y luego de revisar la Escritura Pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, se pudo establecer que si bien, en aquella oportunidad al Doctor RAUL RENEE ROA MONTES se lo faculta para solicitar la terminación de los procesos judiciales del BANCO DE BOGOTA S.A.; pese a ello, el certificado de vigencia de dicha escritura pública data del 1 de agosto de 2023; es decir, ha transcurrido más de un año desde esa certificación; por lo cual, el Despacho considera que lo mas prudente es de momento abstenerse de decretar la terminación del asunto de la referencia, para requerir al apoderado que allegue una certificación actual donde conste que la Escritura Pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022, a la fecha actual aún se encuentra vigente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, solicitada por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor RAUL RENEE ROA MONTES, a fin de que en el término de TRES (03) DIAS, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho una certificación actual donde conste que la Escritura Pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022, a la fecha actual aún se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb